

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Ezcaray, Zorraquín y Valgañón (Logroño), a los fines de instalación y mantenimiento de un repetidor de televisión para la comarca, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18616

DECRETO 2069/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria y Guijo de Galisteo (Cáceres), a los fines de abastecimiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria y Guijo de Galisteo, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la realización de las obras de abastecimiento conjunto de aguas y, en su día, explotación del servicio, conservación y entretenimiento de las instalaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad de la Mancomunidad será Calzadilla y recogen asimismo cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal alguna ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Calzadilla, Villa del Campo, Guijo de Coria y Guijo de Galisteo (Cáceres), a los fines de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18617

DECRETO 2070/1975, de 24 de julio, por el que se concede el título de Ciudad al municipio de Dos Hermanas, de la provincia de Sevilla.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, de la provincia de Sevilla, acordó solicitar para su municipio el título de ciudad, basándose en su tradición histórico-literaria, su elevado censo de población y su importancia industrial y agrícola.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto, además de la tradición histórico-cultural de Dos Hermanas, su constante y progresivo crecimiento demográfico, su importancia industrial, comercial y agrícola, y la eficiencia y desarrollo de los servicios públicos que le dan la configuración de una gran población. La Real Academia de la Historia, en su dictamen a favor de la concesión del título solicitado, aduce, aparte de las circunstancias de tipo histórico y literario, el desorbitado crecer del municipio de Dos Hermanas y su situación cumbre en el Nomenclátor Municipal de la provincia de Sevilla.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de ciudad al municipio de Dos Hermanas, de la provincia de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18618

ORDEN de 22 de julio de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de leche en Avila (capital), con base en la Central Lechera «AVILACTA».

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y Otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un «área de suministro».

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968 se resolvió el concurso a favor de la entidad Cooperativa Provincial Lechera «AVILACTA», convocada por la concesión de una central lechera para el abastecimiento de Avila (capital), autorizándose la puesta en marcha de dicha central lechera por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1975;

Resultando que desde la fecha de la puesta en marcha la repetida central lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la central lechera de Avila reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes);

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y Otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Avila (capital), con base en la central Lechera «AVILACTA».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18619

DECRETO 2071/1975, de 10 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico con carácter nacional la iglesia parroquial de Cuerva (Toledo).

La iglesia parroquial de Cuerva es un templo monumental de características muy interesantes, construido en diversas épocas que van del siglo XV al XVII. Consta de una sola nave con crucero y capillas, que al estar comunicadas entre sí vienen a constituir como unas naves colaterales. El presbiterio es de planta poligonal y traza gótica y corresponde a los últimos años del siglo XV. Fué edificada por orden de Garcilaso de la Vega y su mujer doña Sancha de Guzmán. Posteriormente continuó la construcción del templo en sobrio estilo renacentista, característico del gran arquitecto toledano Alonso de Covarrubias. En estos tramos destacan unas elegantísimas pilastras corintias acanaladas, del mejor arte. Más adelante siguieron las obras de las naves y capillas en la misma disposición, pero utilizando un diferente estilo arquitectónico. Las pilastras corintias se constituyeron por semicolumnas toscanas, adquiriendo esta parte final de la obra un aspecto herreriano; correspondiendo a ella la espléndida torre, toda de cantería granítica y también de estilo herreriano. Se forma por un espléndido chapitel de pizarra.